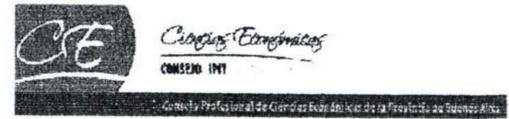




Autorizada provisoriamente Dto P.E.N. 491/94 conforme a lo establecido en el art.64 inc. C. ley 24521



CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COMPLEMENTACION ENTRE LA UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la ciudad de La Plata, a 1 día del mes de julio de dos mil diez entre la Universidad Atlántida Argentina, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el Delegado Rectoral sede Mar del Plata, Lic. Carlos Manuel Rodríguez DNI N° 11.038.192 , por una parte, y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante, "El Consejo", representado en este acto por su Presidente Dr. Alfredo Avellaneda LE N° 8.175.785 por la otra, celebran el presente Convenio Marco de Colaboración y Complementación de Actividades, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Universidad y el Consejo desarrollarán de manera conjunta actividades de postgrado, tales como carreras, cursos, seminarios, ateneos, jornadas y cualquier otra actividad específica que resulte de interés para ambas Instituciones y que contribuya al cabal cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

SEGUNDA: La programación y el desarrollo de las distintas actividades a concretar se formalizarán a través de Acuerdos a celebrarse en el Marco del presente Convenio, entre el Consejo y la correspondiente Unidad Académica de la Universidad, en función de la índole o naturaleza de la actividad a llevarse a cabo.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en el desarrollo de las actividades que se ejecuten y que resulten susceptibles de publicación podrán ser editados de común acuerdo, dejándose constancia de las publicaciones que se efectúen, de la participación que le hubiera correspondido a cada una de las Instituciones.

CUARTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del presente Convenio, ambas Instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras Técnica y Administrativa.

QUINTA: El presente Convenio se celebra por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo que alguna de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifestara su voluntad en contrario. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de causa, en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los (30) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiere iniciado y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

En Prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes expresados.